

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 5.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 3724 de 6 de Junio último, á la que acompañaba una instancia de D. José Díez de la Cortina, solicitando autorización para la introducción por la Aduana de esa Capital, mediante el pago de los derechos correspondientes de las obras de su hermano D. Rafael, publicadas en Nueva York, Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se autorice la introducción en Filipinas de las obras editadas en Español ó en Inglés y en Español, en los Estados Unidos por el autor de las mismas D. Rafael Díez de la Cortina, debiendo verificarse la referida introducción por la persona que designe el autor en poder extendido ó otorgado por él ante el Cónsul de España en Nueva York. 2.º Que se publique esta autorización en la Gaceta de Manila, con la nota bibliográfica de las obras que se acompaña. 3.º Que la autorización se extienda á las futuras ediciones de las mencionadas obras, dentro de lo que preceptúa la nota 32 del Arancel de Aduanas, y 4.º Que los libros cuya introducción en el Archipiélago se solicita, se aforen por la partida 165 del citado Arancel.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1896.—Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 19 de Febrero de 1897.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

El general encargado del despacho,  
ZAPPINO.

Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Hacienda.—Negociado de Aduanas.

Relación de las obras de que es autor y editor D. Rafael Díez de la Cortina.

### Libros de texto.

Inglés en 20 lecciones.	9.a edición.
Spanish in twenty lessons.	14.a
Francoés en 20 lecciones.	2.a
French in twenty lessons.	2.a
Alemán en 20 lecciones.	1.a
Verbos españoles.	4.a
Modelos para cartas.	13.a
Español en español.	En prensa.
German in twenty lessons.	En preparación.

### Libros bilingües de lectura.

Amparo.	5.a edición.
Amparo con vocabulario Inglés.	3.a
El indiano.	7.a
El mismo con vocabulario Inglés.	5.a

Después de la Lluvia.	3.a
El final de Norma.	2.a
Un viaje en burro.	2.a
Al polo Norte!	2.a
Veladas.	6.a
D. Jaime el Conquistador.	1.a
Los compromisos de una Señora.	1.a
Cuatro mujeres.	1.a
Aventuras de soldados.	1.a

Es copia.—El Director general, Vila Vendrell.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante del Batallón Disciplinario D. Julio Galindo.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 11, D. Francisco Alot Cabedós.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Hospital y provisiones: Regimiento número 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores número 11, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Necesitándose 2 Pilotos de la Marina Mercante para el mando de los Bergantines Goletas «General Celvo» y «Bagay» surtos en este Rio, que según sus tonelajes de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuesen mandados por Pilotos se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados, se presenten en esta Capitanía del Puerto para que puedan solicitar dichas plazas, en el término de tres días, siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que los solicite hasta las 12 de la mañana del día 19 del actual serán despachados dichos buques con patronos de este Cabotaje.

Manila, 16 de Marzo de 1897.—Joaquin M. Lazaga.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesan

diez y ocho céntimos (p/s. 479'18) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 173 correspondiente al día 24 de Junio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Díez. 3

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

#### Negociado 3.º. Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga, 6.ª Subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (p/s. 56.755'52) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Marzo de 1897.—El Subintenden.—P. S., Ferrer 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

### Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos céntimos.



4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de resibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Adminis-

tración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

23. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

24. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

25. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le sacustrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

26. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de dos mil ochocientos treinta y siete pesos setenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

27. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

28. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la

correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

29. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

30. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

31. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

32. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

33. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

34. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

35. El contratista está obligado, después que se el haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

36. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitulación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente P. S., Ferrer.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfin de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189....



# LOTERIA NACIONAL FILIPINA

## Números premiados en el 3er sorteo ordinario celebrado en Manila el día 17 de Marzo de 1897

Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	
Unidad.	3169	100	6793	100	Diez mil				13474	100	15840	100	16704	100	16997	100	19968	100	22355	100	23956	100	25201	100	25296	100	27384	100
Decena	3198	100	6822	100	13596	100	15841	100	16778	100	16998	100	16998	100	16999	100	19896	100	22388	100	23957	100	25202	100	25297	100	27410	100
Centena	3311	100	6833	100	13611	100	15842	100	16887	100	16998	100	16998	100	16999	100	19896	100	22490	100	23957	100	25203	100	25298	100	27457	100
1000	3326	100	6903	100	10120	100	15843	100	16901	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22500	100	23958	100	25204	100	25299	100	27469	100
10000	3383	100	6922	100	10161	100	15844	100	16902	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22548	100	23958	100	25205	100	25300	100	27473	100
100000	3390	100	7018	100	10217	100	15845	100	16903	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23959	100	25206	100	25305	100	27476	100
1000000	3426	100	7020	100	10255	100	15846	100	16904	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23960	100	25207	100	25310	100	27478	100
10000000	3501	100	7079	100	10269	100	15847	100	16905	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23961	100	25208	100	25315	100	27483	100
100000000	3529	100	7107	100	10365	100	15848	100	16906	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23962	100	25209	100	25320	100	27489	100
1000000000	3557	100	7107	100	10369	100	15849	100	16907	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23963	100	25210	100	25325	100	27490	100
10000000000	3582	100	7107	100	10389	100	15850	100	16908	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23964	100	25211	100	25330	100	27495	100
100000000000	3691	100	7107	100	10411	100	15851	100	16909	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23965	100	25212	100	25335	100	27500	100
1000000000000	3702	100	7107	100	10425	100	15852	100	16910	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23966	100	25213	100	25340	100	27505	100
10000000000000	3712	100	7107	100	10447	100	15853	100	16911	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23967	100	25214	100	25345	100	27510	100
100000000000000	3733	100	7107	100	10477	100	15854	100	16912	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23968	100	25215	100	25350	100	27515	100
1000000000000000	3798	100	7107	100	10500	100	15855	100	16913	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23969	100	25216	100	25355	100	27520	100
10000000000000000	3833	100	7107	100	10526	100	15856	100	16914	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23970	100	25217	100	25360	100	27525	100
100000000000000000	3866	100	7107	100	10558	100	15857	100	16915	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23971	100	25218	100	25365	100	27530	100
1000000000000000000	3889	100	7107	100	10587	100	15858	100	16916	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23972	100	25219	100	25370	100	27535	100
10000000000000000000	3934	100	7107	100	10619	100	15859	100	16917	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23973	100	25220	100	25375	100	27540	100
100000000000000000000	3948	100	7107	100	10644	100	15860	100	16918	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23974	100	25221	100	25380	100	27545	100
1000000000000000000000	4064	100	7107	100	10673	100	15861	100	16919	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23975	100	25222	100	25385	100	27550	100
10000000000000000000000	4072	100	7107	100	10699	100	15862	100	16920	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23976	100	25223	100	25390	100	27555	100
100000000000000000000000	4185	100	7107	100	10729	100	15863	100	16921	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23977	100	25224	100	25395	100	27560	100
1000000000000000000000000	4222	100	7107	100	10753	100	15864	100	16922	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23978	100	25225	100	25400	100	27565	100
10000000000000000000000000	4238	100	7107	100	10780	100	15865	100	16923	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23979	100	25226	100	25405	100	27570	100
100000000000000000000000000	4240	100	7107	100	10818	100	15866	100	16924	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23980	100	25227	100	25410	100	27575	100
1000000000000000000000000000	4244	100	7107	100	10850	100	15867	100	16925	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23981	100	25228	100	25415	100	27580	100
10000000000000000000000000000	4264	100	7107	100	10883	100	15868	100	16926	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23982	100	25229	100	25420	100	27585	100
100000000000000000000000000000	4295	100	7107	100	10926	100	15869	100	16927	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23983	100	25230	100	25425	100	27590	100
1000000000000000000000000000000	4305	100	7107	100	11034	100	15870	100	16928	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23984	100	25231	100	25430	100	27595	100
10000000000000000000000000000000	4323	100	7107	100	11041	100	15871	100	16929	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23985	100	25232	100	25435	100	27600	100
100000000000000000000000000000000	4382	100	7107	100	11058	100	15872	100	16930	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23986	100	25233	100	25440	100	27605	100
1000000000000000000000000000000000	4439	100	7107	100	11149	100	15873	100	16931	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23987	100	25234	100	25445	100	27610	100
10000000000000000000000000000000000	4447	100	7107	100	11213	100	15874	100	16932	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23988	100	25235	100	25450	100	27615	100
100000000000000000000000000000000000	4487	100	7107	100	11291	100	15875	100	16933	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23989	100	25236	100	25455	100	27620	100
1000000000000000000000000000000000000	4535	100	7107	100	11353	100	15876	100	16934	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23990	100	25237	100	25460	100	27625	100
10000000000000000000000000000000000000	4557	100	7107	100	11366	100	15877	100	16935	100	16999	100	16999	100	16999	100	19896	100	22555	100	23991	100	25238	100	25465	100	27630	100
100000000000000000000000000000000000000	4591	100	7107	100	113																							



## Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en las diligencias criminales que se instruyen contra Fortunato Parungao por estafa se cita y llama al testigo Ciriaco Falcon para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado al objeto de prestar declaración en las expresadas diligencias apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Juzgado de Binondo 16 de Marzo de 1897.—Agapito Oritz—V.o B.o, García de Lara.

Don Joaquín María Becerra y Alfo so Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por presente cito llamo y emplazo al procesado llamado Emiterio cuyas circunstancias se ignora para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el resultan de la causa núm. 4791 sobre raptor con lesiones pues de hacerlo así le oír y administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 19 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Alejo Encarnación Cecilio Mendoza.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Felipe Escobar que era vecino de Cuyapó el año 88 cuyas circunstancias personales se ignora á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 4796 por robo apercibidos que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa por ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias para la busca del citado procesado y en caso de ser habido remita á este juzgado con las seguridades debidas.

San Isidro, 18 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Ramos (a) Ansong de 30 años de edad natural de Sta. María Pocos Sur vecino de Cuyapó de esta provincia de barangay de D. Florentino Mallare de estatura cuerpo cara y boca regulares de pelo cejas y ojos negros y de color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 32 por lesiones graves que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 17 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Villarima ndo casado natural de esta cabecera de 35 años de edad vecino de Talatera de esta provincia ha sido cuadrillero de dicho pueblo labrador de estatura alta cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros cara ovalada nariz y orejas regulares boca seca barba crecida y con varias cecatrices de viruelas en la cara para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 143 por imprudencia temeraria que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciará la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habidos me los remitan a este juzgado.

San Isidro, 16 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Panglinan indio soltero labrador de 30 años de edad natural de esta Cabecera y vecino de Jaen de esta provincia hijo de Lorenzo y de Joaquina de la Cruz de estatura regular cuerpo delgado pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata cara redonda boca regular barba idem y de color trigüeño para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 74 contra Maximino Macapagal y otros por robo y homicidio pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todos las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias y caso de ser habido lo remitan á este juzgado de mi cargo con la seguridad debida.

Dado en San Isidro, 12 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito en la causa núm. 150 del 86 contra Bartolomé Ador Dioncio sobre violación perpetrada en la persona de Silvina Damazo se convoca á Francisca Nicolás madre de aquella vecina de Aliaga de esta provincia para que por el término de ocho días se presente en este Juzgado á deducir su acción en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 10 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija, dictada en la causa número 6063 contra Mauricio de los Santos y otros por hurto se hace saber á los procesados, el citado Mauricio y Narciso Valerio la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en dicha causa cuyo tenor es lo siguiente. Y en su virtud debemos absolver y absolvemos á Mauricio de los Santos y Narciso Valerio con las costas de ambas instancias de oficio. Alcese el embargo que en bienes de los procesados se hubiere trabado.

Y para la notificación de los procesados y publicación en la Gaceta oficial de Manila, producimos el presente en San Isidro á 13 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 74 del 95 contra Maximino Macapagal y otros por robo y homicidio, se convoca á los parientes más próximos del occiso chino Gina, vecino de esta Cabecera para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á deducir su acción en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 12 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija en la causa núm. 161 contra Isabeo Damación por homicidio, se convoca al testigo ausente Eugenio Pagina vecino de Tondo de la provincia de Manila, cuyas circunstancias personales se ignora, para que en el término de 8 días desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa.

San Isidro 15 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 5168 contra Martín Ferreira y otros por tentativa de violación, se hace saber á la procesada Pastora Geduque la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en la citada causa cuyo tenor es lo siguiente. Y en su virtud que debemos absolver y absolvemos á los procesados Martín Ferreira, Vicente Godoy y Pastora Geduque declarando de oficio las costas procesales. Alcese el embargo que en bienes de los procesados se hubieren trabado.

Y para la notificación de la procesada Pastora Geduque y publicación en la Gaceta oficial de Ma-

nila producimos el presente que firmamos previo consentimiento del Sr. Juez en San Isidro á 16 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 88 contra Toribio Gasaña por hurto se hace saber al citado procesado la parte dispositiva de la sentencia ejecutoria cuyo tenor es lo siguiente. Y en su virtud debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Toribio Gasaña confirmando así la sentencia consultada con las costas de oficio.

Y para la notificación del procesado y publicación en la Gaceta oficial de Manila producimos el presente que firmamos previo visto bueno del Sr. Juez en San Isidro á 16 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Ecija en la causa número 4786 contra Florentino Gutierrez y otros por robo en cuadrilla se convoca por la Gaceta oficial de Manila al Alférez Comandante de la Guardia Civil de Cbanatuan en el número 1888 D. Joan Sanchez Barcena para que se presente en este juzgado á declarar en la causa citada.

San Isidro, 18 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza Alejo Encarnación.

Don Policarpo Soriano Rimando Juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto cito llamo á Damascio natural de esta Cabecera para que por el término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa número 1 del año próximo pasado que se sigue por hurto de su hijo bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag á 5 de Febrero de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría.—Ane m. Isach Rius.

Por el presente edicto cito y llamo á los procesados Antonio Agpalsa y Domingo Agpalsa y vecinos del pueblo de Vintar, casados y de 29 años de edad respectivamente de oficio de los primeros es de estatura cinco pies y cejas negros o os pardos nariz chata barbilla color moreno boca y cuerpo regulares y el segundo tambien casado de estatura bajo pelo y negros ojos pardos nariz chata barbilla lampiño boca regular cuerpo robusto color moreno tiene una cicatriz arriba de la ceja izquierda y otra idem en el derecho de la nariz para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para ser notificados de la sentencia dictada en expresada causa y para que sufran las penas que fueron impuestas de arresto mayor apercibido que de no comparecer dentro de dicho término procederá lo que en justicia corresponda.

Dado en Laoag á 3 de Febrero de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría.—Ane m. José Isach Rius.

Don Juan Dominguez Calvo Capitan del Batallon de Infantería núm. 9 juez instructor.

Hállandome instruyendo causa contra el Soldado de línea Legazpi núm. 68 Simeón Alcantara por el delito de desertión con circunstancias calificadas ya señas son como sigue oficio labrador edad 21 años y 17 días estado soltero estatura un metro 60 centímetros de pelo y cejas negro ojos pardos nariz chata boca regular aire marcial hijo de Vicente y María Busto Bulacan fué fliado como quinto con el núm. 6 de reemplazo de 1890.

Y por el mismo delito al soldado del de Magallanes 70 Nicolas de Guzman Marquez hijo de Cirilo y Rosa de Quingua de la misma provincia de oficio labrador de 20 años 2 meses 28 días soltero estatura 1 metro 56 centímetros de pelo y cejas negra ojos pardos nariz chata boca regular color moreno sustituto del soldado de la compañía del 2.º Batallón Evaristo Nital Sañangoan cuyo delito se ignoran á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte plico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de los citados individuos y si fueren encontrados pongan á mi disposición caso de no presentarse en el juzgado de instrucción sita casa-cuartel donde se aloja la compañía del 9.º Batallón de Cazadores residencia del Sr. instructor en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto para oír su descargo caso de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á todos insértese en la Gaceta de Manila este llamamiento.

Bulacan 16 de Marzo de 1897.—Juan Dominguez Calvo